

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4776.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

##### Núm. 3856.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Tribunal de cuentas del Reino.—Secretaría general negociado 2.—Emplazamiento.*—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro gefe de la seccion 7.ª de este tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á D. Domingo de Rozas, Administrador interino que fué de rentas estancadas de Mallorca, ó sus herederos cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de efectos por la renta de sal respectiva á desde 1.º de julio de 1820 á fin de febrero de 1821; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de mayo de 1863.—José Fullós.

##### Núm. 3857.

*Quintas.*—En la *Gaceta* de Madrid número 138, correspondiente al día 7 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Vista la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio en 12 de marzo último consultando la resolucion del caso en que manifestó hallarse el pueblo de Padul, donde entre todos los Concejales del Ayuntamiento actual y los que existen de los ante-

riores hasta el año de 1824, así como entre los mayores contribuyentes, solo habia uno de estos que no fuese pariente de los mozos sujetos al reemplazo dentro del grado á que se refiere la circular de 13 de setiembre de 1862:

—Vista la comunicacion de V. S., fecha 13 del mes próximo pasado, y la copia adjunta á la misma del oficio que á consecuencia de Real orden espedida por esta Secretaría en 18 de marzo último, le dirigió el Alcalde del mencionado pueblo manifestando que no todos los Consejales y mayores contribuyentes del mismo son parientes de los quintos en cuarto grado civil; y que si antes dijo otra cosa, fué por habersele prevenido que aquellos no debian ser parientes dentro del 4.º grado de consanguinidad ó afinidad.

Considerando que algunos otros Gobernadores de provincia han dirigido á este Ministerio consultas análogas, nacidas de la mala inteligencia de la circular citada;

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se diga á V. S. y á los demas Gobernadores, para que lo comuniquen á los Consejos y Ayuntamientos de sus respectivas provincias, que el parentesco á que se refiere la espresada disposicion es el de cuarto grado civil, comprensivo de muchas menos personas que el canónico, hasta el cual se estiende la prohibicion del matrimonio sin previa dispensa de la Iglesia.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Guenca.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efecconvenientes. Palma 15 junio 1863.—El Marques de Ulagares.

##### Núm. 3858.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados en cuyo poder existan títulos al portador de la deuda consolidada interior del 4 y 5 por 100 de las emisiones anteriores á 1843, así como de la activa exterior á 5 por 100 que tengan unidos los cupones vencidos hasta fin de 1840 y hayan de presentar aquellos para su conversion en deuda diferida con arreglo á la ley de 1º de agosto de 1851 y estos para su capitalizacion en renta consolidada á 3 por 100 conforme á lo dispuesto en Real decreto de 21 de enero de 1841, deberán verificar dicha presentacion sin costar los referidos cupones del título á que correspondan y acompañando las facturas correspondientes á una y otra operacion, todo con el objeto de facilitar y simplificar la comprobacion y reconocimiento de los indicados créditos. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de abril de 1863.—El secretario.—Antonio Bruno Moreno.

##### Núm. 3859.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

#### ANUNCIO.

*Subsidio.*—Señalado por la Esma. Diputacion de esta provincia el tipo de 3 rs. 48 cénts. por 100 por recargo extraordinario sobre la cuota de la contribucion del subsidio del próximo año económico, se lo avisa á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia y administradores de los partidos á fin de que se tenga presente en la formacion de la matricula es-

presada. Palma 12 de junio de 1863.—José García Franco.

##### Núm. 3860.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la ciudad de Palma.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de 1863 á 1864 el peso de la romana universal bajo el tipo de 40.000 rs. vn.*

1.ª El conductor de esta romana exigirá de lo que pesare la cantidad que espresa el arancel que acompaña el presente plan sin poder percibir mas atribucion que la detallada en el mismo bajo la multa de 80 rs. incurriendo en la de 500 rs. por cada pesada que haga y resulte inexacta, debiendo resarcir los perjuicios que causare.

2.ª Bajo la multa de 80 rs. aplicando la mitad al denunciador deberá el conductor tener siempre fijado á la puerta de la casa destinada para dicho peso y demas puestos fijos el arancel de las cantidades que podrá exigir por derecho, cuyo arancel le será entregado por el M. I. Ayuntamiento firmado por su presidente y secretario.

3.ª El conductor podrá establecer romanas en todas las plazas y demas puntos de esta ciudad y alrededores que crea convenientes como igualmente en la plaza del Muelle para el servicio público, con exclusion de las plazas de vender carbon, algarroba, carrizo ó yerba y paja establecidas.

4.ª Se prohibe que ningun particular pueda traficar introduciendo romanas en las plazuelas ó puntos en donde el asenista esté facultado para tenerlas establecidas.

5.ª El conductor para garantir y asegurar la legalidad del peso, á mas de la marca anual que segun la ley debe tener la romana, deberá esta llevar otra al extremo

de la caña. Además tendrá marcado en la misma caña cual sea el peso exacto de su pilon correspondiente cuya marca llevará también el pilon. El presente artículo se insertará íntegro en el arancel de que habla el art. 1.º.

6.º Se prohíbe en los puestos fijos el uso de romanas que tengan el pilon de quita y pon debiendo estar este de modo que no pueda salir de la caña de su respectiva romana.

7.º El conductor no podrá pedir indemnización de daños ni perjuicios por ningún caso fortuito, previsto ni imprevisto sino que deberá satisfacer la cantidad porque se le hubiere rematado este peso en la disposición de este cuerpo en moneda de oro ó plata y en 3 plazos iguales el primero el día 1.º de octubre próximo, el segundo en 1.º de febrero de 1864 y el tercero en 1.º de mayo del mismo año.

8.º No se admitirá postura para el arriendo del citado derecho ni podrá por sí ni por otra persona llevar esta conducción ningún deudor á los fondos municipales que administra el M. I. Ayuntamiento.

9.º El precio porque fuere rematado este arbitrio lo deberá entregar el empresario á los 3 días de verificado el remate en pagarés comerciales que venzan en los mismos días que quedan marcados para hacer los pagos en la depositaria de este Ayuntamiento y afianzar por igual cantidad el remate en bienes raíces para evitar el caso de que alguno de dichos pagarés no fuese efectivo á su vencimiento.

10. El conductor deberá sujetarse á lo dispuesto en la Real orden de 21 de diciembre de 1847 cuyo contenido al tenor de la misma se insertará á la letra en la escritura de fianza.

11. Dicho conductor dentro el término de 5.º día deberá presentar idónea fianza para el cumplimiento de las condiciones del presente plan, y para el valor de los enseres y demas que reciba con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante con la advertencia de que no será posesionado de dicho peso hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase el rematante la escritura de fianza con toda la documentación necesaria se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

12. Dicho conductor firmará recibo de los enseres que recibiere correspondientes á este cuerpo justipreciados por peritos, de cuyo valor, responderá al concluir el arrendamiento debiendo satisfacer el importe del derecho de las marcas que deben tener así las pesas como las romanas.

13. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación, autorizados con la firma del que lo haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaría de dicho Il.º cuerpo á los 10 días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia ántes de las doce del día, y á la una de la misma mañana se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de \_\_\_\_\_ y morador en \_\_\_\_\_ enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la romana universal inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. \_\_\_\_\_

conforme en un todo con lo prevenido en los mismos, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de 1863 á 1864 abonando al Ayuntamiento la cantidad de \_\_\_\_\_ rs. vn.

Fecha y firma.

Palma 1.º junio de 1863.—Estanislao Luis Piñano.—Juan Luis Gomila, secretario.—Es copia.—Piñano.

#### Núm. 3861.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de 1863 á 1864 la plaza que sirve para la venta del carbon, algarrobas y carrizo, bajo el tipo de 10,000. rs.

1.º La plaza se dividirá en trastes.

2.º Son trastes de 1.ª clase los que serán ocupados por una carretada de carrizo. Son de 2.ª clase los que ocuparán una carga de carbon, una carga de algarrobas, una carretada de alfalfa, ó una carga de carrizo. Son de 3.ª clase los que serán ocupados por un saco de algarrobas, ó por un seron vulgo sarría de carbon. Son de 4.ª clase los que ocuparan unas beasas de carbon y son de 5.ª clase los que ocuparán cada carga ó sex de alfalfa ó cada carga de yerba, y el importe del puesto se pagará tantas veces cuantas se ocupe.

3.º Los trastes de 1.ª clase pagarán 4 sueldos; los de 2.ª un sueldo dos dineros, los de 3.ª 8 dineros, los de 4.ª 6 dineros, y los de 5.ª 4 dineros.

4.º Tanto el vendedor como el comprador de cualquiera de dichos artículos podrán valerse para su peso de la romana que hay colocada debajo del tinglado de dicha plaza y el conductor de la misma no podrá exigir derecho alguno para ello, pero deberá hacer la tara conforme el peso de las beasas y serones, vulgo sarrías que declare el vendedor, no pudiendo ser esta menor de media arroba por seron de palma y tres cuartos de arroba por seron de esparto sin perjuicio de que el comprador pueda verificar dicha tara y hacer al vendedor la rebaja correspondiente si fuera esta mayor que la espesada.

5.º Siempre que se averigüe no sea exacto el peso que designare el conductor incurrirá en la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde segun la gravedad de la falta.

6.º El conductor no podrá pedir rebaja del precio por que le hubiese sido rematado este impuesto por infortunio de tiempo previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer íntegra la cantidad por que se le hubiese rematado este impuesto en la Depositaria de los fondos municipales del M. I. Ayuntamiento por tercias anticipadas en moneda de oro ó plata.

7.º Después de 48 horas de efectuado el remate deberá el conductor afianzar competentemente no solo la cantidad por que se le adjudicase dicho impuesto si que tambien el cumplimiento de cuanto comprende el presente plan de condiciones.

8.º El mismo conductor ó la per-

sona que legitimamente le represente, deberá asistir en la plaza que queda designada para la venta del carbon, algarrobas y carrizo todo el tiempo que sea necesario, siendo además de su cargo la limpia y aseo del tinglado y de la calle que lo circuye, como igualmente la custodia y conservacion de las pesas y demas enseres que se encuentran en dicho puesto, de todo lo cual deberá responder al concluir el arriendo y entregarlo en el mismo estado en que los reciba, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario. Deberá hacer marcar las referidas pesas siendo de su cuenta el pago del derecho.

9.º Se prohíbe en el puesto destinado para la venta de carbon el uso de romanas que tengan el pilon de quita y pon, debiendo estar este de modo que no pueda salir de la caña de su respectiva romana.

10. Tambien será de cargo del conductor el entregar bajo su responsabilidad una papeleta al comprador en la que conste con toda la claridad el nombre del vendedor y comprador, el de aquel para quien ha de servir el carbon, precio, cantidad, calidad y procedencia del carbon que se hubiese vendido y pesado, además una nota espresiva del derecho del comprador de verificar la tara y remitir igualmente á la Secretaría del Ayuntamiento el día 1.º de cada mes una relacion del valor que haya tenido dicho artículo y el de algarrobas en todo el mes anterior, bajo la multa de 40 reales por cada vez que dejare de verificarlo.

11. Igualmente deberá el mismo conductor llevar un libro registro en donde anotará las cargas de carbon, algarrobas y carrizo que se hubiesen vendido y pesado.

12. No se admitirá postura para el arriendo de dicho peso á ningún deudor á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

13. Los arrendatarios dentro el término de quinto día despues del remate deberán presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad bienes del fiador con la del mismo rematante para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan, con la advertencia, de que no será posesionado de esta conducción hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el tiempo prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentación necesaria se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

14. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco. Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de dicho Ilustre Cuerpo á los diez días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia ántes de las doce del día y á la una de la misma mañana se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate; y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de \_\_\_\_\_ y morador en \_\_\_\_\_ enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado ó plaza para la venta del carbon, algarrobas y carrizo, inserto en el Boletín oficial de esta provincia numero \_\_\_\_\_ conforme con un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de 1863 á 1864 abonando al Ayuntamiento la cantidad de \_\_\_\_\_ rs. vn.

Fecha y firma.

Palma 1.º de Junio de 1863.—Estanislao Luis Piñano.—Juan Luis Gomila secretario.—Es copia.—Piñano.

#### Núm. 3862.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de 1863 á 1864 el útil de la cuartera ó alhondiga pública bajo el tipo de 3000 reales vellon.

1.º En la cuartera no habrá mas que una clase de trastes, y cada uno de ellos será el que ocupa una cuartera de grano ó legumbres.

2.º Por cada uno de dichos trastes se pagará cuatro dineros aunque su permanencia llegase á un mes, y si el dueño de granos quisiere tenerlos depositados por mas tiempo, deberá satisfacer tan solamente tres dineros por traste en cada uno de los meses sucesivos mientras exista el género en dicho lugar adudando este impuesto tan luego de haber principiado el mes, por mas que se estraiga ántes de haber concluido, debiendo entregar al vendedor, no solo el recibo de la cantidad que satisfaga sino tambien del grano introducido para la debida seguridad y responsabilidad que contrae el conductor.

3.º Será de cargo de este el tener un libro mayor en donde deberá llevar con toda claridad cuenta y razon de las introducciones diarias y de los precios de todos los granos y legumbres que se vendan en aquel edificio y pasar relacion de ellos al fin de cada mes á la secretaría del M. I. Ayuntamiento bajo la pena de 40 rs. por cada vez que se notare falta en el cumplimiento de este artículo.

4.º Toda persona podrá verificar la venta de los granos que llevare á dicho edificio así cribados como sin cribar.

5.º Los medidores y cribadores que midan los granos en dicho edificio solo podrán pedir dos dineros por cada cuartera por su trabajo.

6.º Los enseres y demas útiles existentes en el edificio deberá recibirlos el conductor bajo inventario y justiprecio y entregarlos senecido el arriendo en la misma calidad número y valor.

7.º La cantidad porque se le hubiere rematado el útil de la cuartera deberá satisfacerla el conductor en la Depositaria del ayuntamiento por trimestres adelantados cuyo pago verificará en moneda de oro ó plata.

8.º No podrá el conductor pedir rebaja por ningún caso fortuito previsto ni imprevisto sino que deberá depositar toda la íntegra partida segun queda prescrito en la condicion anterior.

9.º Después de 48 horas de efectuado el remate deberá el conductor afianzar por la cantidad de dos mil libras al ménos, en bines libres, no solo por la responsabilidad

del precio porque se le hubiese sido subastado dicho útil, enseres y demas existente en el edificio, sino por el valor del trigo y legumbres que tenga custodiados en el mismo, y si dejase de presentar dicha fianza en el término señalado, se volverá á subastar dicho útil á su perjuicio.

10. Siempre que el Ayuntamiento intentare hacer alguna obra en dicho edificio y fuere necesario inutilizar el local donde se custodian los granos y legumbres deberá dicho cuerpo avisar al conductor con un mes de anticipacion, con el fin de que deba desocuparlo dentro dicho plazo, quedando por este motivo rescindido el contrato y sin que por ello pueda pedir indemnizacion de daños y perjuicios.

11. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de dicho Ilte. cuerpo á los diez dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia, antes de las doce del dia, desde cuya hora hasta la una del dia se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate; y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del útil de la cuartera ó alhondiga pública inserto en el Boletín oficial de esta provincia número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha conduccion por todo el año económico de 1863 á 1864 abonando al Ayuntamiento la cantidad de rs. vellón.

Fecha y firma.

Palma 1.º de junio de 1863.—Estanislao Luis Piñano.—Juan Luis Gomila, secretario.—Es copia.—Piñano.

#### Núm. 3865.

Plan de condiciones bajo las cuales se rematará al mas beneficioso postor la empresa de abastecer de nieve esta ciudad para la curacion de enfermos desde 1.º de octubre próximo hasta 30 de abril de 1864, bajo el tipo de mil quinientos reales.

1.º El empresario deberá proporcionar la cantidad de nieve que soliciten los vecinos de esta ciudad para la curacion de enfermedades.

2.º El precio de la nieve no podrá exceder de ocho dineros por libra.

3.º El conductor incurrirá en la multa de tres libras por cada vez que resulte falta de nieve para los que la solicitaren al objeto que espresa la primera condicion.

4.º La cantidad porque se rematare este derecho se satisfará al conductor en dos plazos iguales, el primero despues del

remate y el segundo á últimos del mes de abril de 1864.

5.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga llenando en letras y no en guarismos. los huecos que quedan en blanco: los que deberán presentarse en la secretaria de este cuerpo á los diez dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce del dia, y á la una de la misma mañana se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, regidor síndico y de las personas que hubieren presentado proposicion, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta de facilitar nieve para la curacion de los enfermos, inserto en el Boletín oficial número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa abonando al Ayuntamiento la cantidad de reales vn.

Fecha y firma.

Palma 1.º de junio de 1863.—Estanislao Luis Piñano.—Juan Luis Gomila, secretario.—Es copia.—Piñano.

#### Núm. 3864.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo el arbitrio del Peso de la paja por todo el año económico de 1863 á 1864 bajo el tipo de 1.300 rs. vellón.

1.º La plaza se dividirá en trastes.

2.º Son trastes de primera clase los que ocuparán una carretada de paja, y son de segunda clase los que serán ocupados por una carga de dicho artículo.

3.º Los trastes de primera clase pagarán tres sueldos, y los de segunda tres dineros, y tanto el comprador como el vendedor podrán valerse de la romana que existe en aquel punto para pesar dicho género, sin que por ello pueda el conductor exigir derecho alguno.

4.º El conductor estará obligado á asistir por sí ó por medio de legitima persona al puesto designado, todas las horas que lo exija el mejor servicio público.

5.º Deberá el mismo conductor facilitar al comprador una papeleta que espresa el nombre del comprador, el peso de la paja, el tanto á que se hubiese vendido el quintal ó arroba y su valor, y por cada falta que se notará en la exactitud de esta nota, no solo estará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que sintieran los contratantes, sino que se le exigirá la multa de seis reales.

5.º El conductor no podrá pedir rebaja del precio por ningun caso fortuito, previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer íntegra la cantidad por que se le hubiese rematado este impuesto, en la depositaria del M. I. Ayuntamiento por

mesadas adelantadas en moneda de oro ó plata.

7.º Asimismo deberá remitir á la secretaria de dicho Ilte. Cuerpo en el dia 1.º de cada mes, nota del valor que haya tenido dicho artículo en todo el mes anterior bajo la multa de cuarenta reales por cada vez que dejará de verificarlo.

8.º No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

9.º El conductor dentro el término de cinco dias despues de aprobado el remate deberá presentar idónea fianza, con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador para el cumplimiento del presente arriendo, y no será posesionado del mismo hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento dicha fianza, pudiendo ser relevado de esta obligacion si en el referido plazo de cinco dias satisface ea la depositaria del Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

10.º Tambien deberá firmar dicho conductor recibo de los enseres que reciba propios de este cuerpo, justipreciados por peritos de cuyo valor deberá responder al concluir dicho arriendo.

11. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de dicho Ilte. Cuerpo á los diez dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de la provincia antes de las doce de la mañana de dicho dia y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate; y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo ó plaza que sirve para la venta de paja, inserto en el Boletín oficial de esta provincia número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de 1863 á 1864 abonando al Ayuntamiento la cantidad de reales vellón.

Fecha y firma.

Palma 1.º de junio de 1863.—Estenislao Luis Piñano.—Juan Luis Gomila, secretario.—Es copia.—Piñano.

#### Núm. 3865.

Plan de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de 1863 á 1864 el tinglado establecido

en la plaza de Atarazanas bajo el tipo de 1.100 rs.

1.º Debajo de dicho tinglado podrán venderse toda clase de frutas, verduras y demas géneros, como igualmente carne y pescado.

2.º El pescado deberá ser vendido precisamente sobre las 28 mesas de piedra fria que hay colocadas debajo de dicho tinglado á escepcion de la boga, caramel, sardina y demas pescado de igual y menor dimension que podrá venderse dentro de cuevanos.

3.º El conductor podrá únicamente exigir por cada una de dichas mesas, tres cuartos.

4.º Los cortantes deberán satisfacer al conductor de dicho tinglado 9 cuartos diarios por cada mesa que ocupe su traste.

5.º Los puestos ocupados por mesas en que suele venderse tripas y oraduras, pagarán 8 dineros.

6.º En los 16 portales que existen debajo dicho tinglado á la parte de la calle de S. Juan, podrán venderse toda clase de géneros á escepcion de pescado y se dividirán en 32 trastes á la parte exterior que constarán de 6 palmos, un cuarto y medio de ancho y 8 y medio de largo.

7.º Los otros 16 trastes de la parte interior constan de 10 palmos y medio de columna á columna y 8 y medio de largo; los vendedores de unos y otros trastes pagarán un sueldo por cada uno de ellos.

8.º El empresario no podrá exigir mayores cantidades que las espresadas, y en caso contrario deberá devolver al vendedor la cantidad que le hubiese exigido de mas y estará sujeto al pago de la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde ó la comision de Almotacan con arreglo á la ley.

9.º El mismo empresario será responsable de todo deterioro que sufran así las mesas como las columnas del tinglado y ademas impedirá el que se fijen clavos en las mismas y el que se pongan animales atados.

10. Dicho empresario deberá entregar en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad porque se le adjudicare este arriendo por mesadas anticipadas en moneda de oro, sin mezcla de papel alguno.

11. No se admitirá postura para el arriendo de este impuesto á ningun deudor á los fondos municipales.

12. En el término de tercero dia de efectuado el remate, deberá el conductor presentar escritura de fianza que asegure así el pago de la cantidad ofrecida como la responsabilidad del cumplimiento del arriendo, registrada por el oficio de Hipotecas y certificacion que acredite la libertad de bienes del fiador, y si no lo hiciere en dicho plazo, se subastará nuevamente á su perjuicio el arriendo, pudiendo dicho conductor ser relevado de esta obligacion si en el término de los referidos 3 dias satisface en la depositaria del Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

13. Será obligacion del empresario tener barrido y limpio el piso, el tinglado y las mesas de piedra fria conservando el aseo de estas; estando en sus facultades de que el puesto y parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persona que lo ocupe con sujecion á lo dispuesto en la compilation municipal; dejando de cumplir dicho conductor con lo dispuesto en este artículo, la comision de Almotacan lo hará practicar á costas del mismo, sin perjuicio de las demas disposiciones que crea conveniente adoptar caso de reincidencia.

14. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán

literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion; autorizadas con la firma del que la haga llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de este cuerpo á los 10 días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia ántes de las doce del día y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la plaza de Atarazanas inserto en el Boletín oficial núm.

conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y comprometo á llevar dicha empresa por todo el año económico de 1863 á 1864 abonando al Ayuntamiento la cantidad de rs. vn.

Fecha y firma.

Palma 1.º de junio de 1863.—Estanislao Luis Piñano.—Juan Luis Gomila, secretario.—Es copia.—Piñano.

#### Núm. 3866.

Condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de 1863 á mil ochocientos sesenta y cuatro el tinglado establecido en la plaza de Sta. Eulalia bajo el tipo de doscientos reales vellón.

1.º Debajo de dicho tinglado podrán venderse carnes, frutas, verduras y demas géneros á escepcion de pescado. El paso del publico será en el centro del tinglado desde pylon á pylon colocándose los vendedores á doble fila los unos mirando hacia el centro y los otros á la parte exterior, no pudiendo colocar sus géneros mas allá de la linea de primera grada. La organizacion y arreglo de dicho tinglado estará á cargo de los Sres. encargados de almotácen.

2.º Los cuarenta y cuatro trastes que contiene dicho tinglado á saber veinte y dos de columna á columna á las dos caras, que son once á cada frente, y constan de doce palmos de largo; y veinte y dos en el centro de dicho tinglado que son de pylon á columna que constan tambien de doce palmos de largo y unos y otros tienen cuatro y medio de ancho, se dividirán en tres clases la primera son los que dan á la parte de Santa Eulalia los de segunda son los del centro de dicho tinglado y los de tercera son los que miran al caserío del peso del almendron.

3.º Los trastes de primera clase pagarán nueve cuartos, los de segunda un sueldo y los tercera tres cuartos.

4.º Debajo de dicho tinglado podrán colocarse seis mesas para vender carne y los cortantes deberán satisfacer al conductor seis cuartos diarios por cada traste que ocupé una mesa, y los que vendan tocino pagarán siete cuartos diarios. Las veces que hayan de venderse debajo de dicho tinglado deberán precisamente colocarse en la pieza de depósito que existe en el mercado público de frente San Felipe Neri con-

forme lo hacen los cortantes del tinglado de dicho mercado.

5.º El empresario no podrá exigir mayores cantidades que las espresadas y en caso contrario deberá devolver al vendedor la cantidad que se hubiere exigido demas, y estará sugeto al pago de la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde ó la comision de almotácen con arreglo á la ley.

6.º El empresario será responsable de todo deterioro que sufran las columnas del tinglado, y ademas impedirá el que se fijen clavos en las mismas ó que estropeen los pisos de madera colocados en el centro del mismo y el que se pongan animalitos atados en estos ni en las columnas.

7.º Dicho empresario deberá entregar en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad por que se adjudicare dicho arriendo por mesas anticipadas en moneda de oro ó plata sin mezcla de papel alguno.

8.º No se admitirá postura para el arriendo de este impuesto á ningun deudor á los fondos municipales.

9.º En el término preciso de tercero día de efectuado el remate deberá el conductor presentar idónea fianza que asegure así el pago de la cantidad ofrecida como la responsabilidad del arriendo, y no se le posesionará en dicha conduccion sin que esté aprobada por el Ayuntamiento dicha fianza.

10. Será obligacion del empresario tener barrido y limpio el piso estando en sus facultades de que el puesto y parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persona que lo ocupa con sujecion á lo dispuesto en este artículo, la comision de almotácen lo hará practicar á costas del mismo sin perjuicio de las demas disposiciones que crea conveniente adoptar caso de reincidencia.

11. Dicho tinglado podrá destinarse á los usos que parezca al conductor despues de la venta de los artículos que se espresan, y siempre que no afecte á los intereses públicos.

12. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de este cuerpo á los diez días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia ántes de las doce del día desde cuya hora hasta la una del día se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la plaza de Sta. Eulalia inserto en el Boletín oficial núm.

conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y comprometo á llevar dicha empresa por todo el año económico de 1863 á 1864, abonando al Ayuntamiento la cantidad de rs. vellón.

Fecha y firma.

Palma 1.º de junio de 1863.—Estanislao Luis Piñano.—Juan Luis Gomila, secretario.—Es copia.—Piñano.

#### Núm. 3867.

D. Francisco de Madrid Dávila, juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja.

Por el presente segundo edicto, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho para heredar de D. Pedro Antonio Garau que falleció sin testar en primero abril de mil ochocientos cuarenta y uno á fin de que dentro el término de veinte días que se les señala se presenten ante este juzgado, con el objeto de deducirlo, en la inteligencia que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado con auto de este día en el espediente ab-intestato del indicado D. Pedro Antonio Garau, que se instruye á instancia de sus hijos don Francisco y D. Luis Garau. Palma diez y siete de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Pedro Antonio Tomas.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REALES DECRETOS.

Creado el Ministerio de Ultramar, Vengo en disponer que mientras se organiza este departamento se cree una plaza de Subsecretario, que reemplace al cargo de Director general de la direccion suprimida.

Dado en Aranjuez á veinte de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, José de la Concha.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Gabriel Enriquez, Director interino de Ultramar y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Ultramar.

Dado en Aranjuez á veintiseis de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, José de la Concha.

(Gaceta del 3 de junio.)

#### Romancero Español Contemporáneo,

escrito por nuestros primeros poetas.

DEDICADO A S. A. R. EL SERENISIMO SR. PRÍNCIPE DE ASTURIAS,

y publicado bajo la direccion

DE DON JOSÉ MARÍA GUTIERREZ DE ALBA.

##### SEGUNDO PROSPECTO.

Cuando dimos á luz el primer prospecto de esta publicacion, abrigáramos la esperanza de que el pensamiento sería bien acogido por cuantas personas se interesan en los adelantos morales, sociales y literarios del pueblo español; pero nunca imaginamos que EL ROMANCERO pudiese levantar el grito unánime de entusiasmo que ha resonado á su aparicion, desde las ilustradas columnas de la prensa periódica, hasta el hogar humilde de la mas apartada aldea. Mas de DOS MIL cartas de felicitacion de personas de todas clases y categorías que la Direccion ha recibido en el espacio de tres meses, y que tiene á disposicion de quien quiera examinarlas, son un testimonio elocuente del entusiasmo con que la

obra ha sido recibida. La sociedad económica Matritense de Amigos del País, acordó por unanimidad un voto de gracias al autor del pensamiento; y en Real orden de 21 de abril, suscrita por el Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion, se recomendó eficazmente la adquisicion de la obra como de utilidad incuestionable, á los Gobernadores, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de toda España, autorizándolos á suscribirse con todos sus respectivos presupuestos.

Estos antecedentes, y el ser ya las primeras entregas muy conocidas y apreciadas del público, nos revelan de hacer comentarios sobre la publicacion. Su santo y noble objeto es ilustrar y corregir al pueblo, cantando los hechos de virtudes sociales y cristianas dignos de imitacion, y empresas heroicas realizadas por nuestros abuelos, anatematizando al mismo tiempo los vicios de que nuestra sociedad adolece. Encargadas de estos trabajos las plumas mas acreditadas de nuestro pais, su forma es correcta y agradable, fácil su comprension y á propósito para fijar los hechos en la memoria. La principal aspiracion del ROMANCERO es destruir y aniquilar en el período mas breve posible esos romances absurdos y ridiculos que tanto daño han causado y causan al pueblo, haciendo la apoteosis del crimen con escándolo de nuestros sentimientos y de nuestras creencias, y dando una idea muy triste de nuestra cultura. Esto solo sería bastante para despertar las simpatías de toda persona honrada en favor del libro que hoy le ofrecemos.

#### CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El ROMANCERO se publica por entregas, cuatro cada mes.

Para que pueda satisfacer toda clase de exigencias, se tiran á un tiempo dos ediciones, una de gran lujo, y otra económica sumamente baratas.

Todos los romances que se publican son ántes revisados y aprobados por las censuras civil y eclesiástica.

##### EDICION DE LUJO.

Con los retratos de todos los escritores que toman parte en la obra por el precio solo de su coste.

Cada entrega de esta edicion, tirada en papel superior, á dos tintas y con una elegante orla consta de 16 páginas en cuarto mayor, con su cubierta y cuesta al suscriptor tanto en Madrid como en provincias cuatro reales llevada á domicilio ó franca de porte. Al fin del tomo el suscriptor recibirá un índice, una bellísima portada y una elegante cubierta para encuadernarlo.

A la portada acompañará en un gran cuadro la lista general de los señores suscritores á esta edicion.

##### EDICION ECONOMICA.

Cada entrega de esta edicion, de 8 páginas del mismo tamaño que la de lujo, á dos columnas, lleva su cubierta y cuesta al suscriptor solos cuatro cuartos, tanto en Madrid llevada á domicilio, como en provincias franco el porte.

Se suscribe en la librería de esta imprenta, donde se pueden ver las entregas publicadas hasta el día de ambas ediciones.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.